



CONSTANCIA N° 356

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 04 DE JULIO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 484 PRESENTADA POR DON **LEANDRO HUAIHUA CHARA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22070973, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 334 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **MANUEL FELIPE CANALES GELDRES** Y **VICTORIA CANDELARIA CANALES GELDRES** A FAVOR DE: **LEANDRO HUAIHUA CHARA**, CON FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 1997, LLEVADA A CABO ANTE LA EX NOTARIO CESADA, **YOLANDA VELASQUEZ CARRION**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 799 AL 801 VUELTA, DEL TOMO II DEL BIENIO 1997 - 1998, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **LEANDRO HUAIHUA CHARA** IDENTIFICADO CON DNI. N° 22070973 QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 09 DE JULIO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2024 13:25:16-0500



- setecientos noventa y nueve -

52754

Y CORRE DE FOLIAS SETECIENTOS NOVENTIOCHO A FOLIAS SETECIENTOS NOVENTINUEVE DE MI REGISTRO CORRIENTE DE ESCRITURAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTE AL BIENIO : MIL NOVECIENTOS NOVENTISIETE - MIL NOVECIENTOS NOVENTIOCHO .

DOY FE .

ASIMISMO DEJO CONSTANCIA QUE EL PROCESO DE FIRMAS CONCLUYÓ EL DÍA SIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTISIETE DE TODO LO QUE DOY FE .

TESTADO: ENMENDADO "MANIFESTARON" VALE DOY FE .

Melwin Flores de la Torre
 MELWIN FLORES DE LA TORRE
Alicia Jaqueline Reyes Bonilla
 ALICIA JAQUELINE REYES BONILLA

NÚMERO TRES CIENTOS TREINTI CUATRO .

COMPRA-VENTA . . .
 QUE OTORGAN MANUEL FELIPE CANALES GELDRES Y VICTORIA CANDELARIA CANALES GELDRES . . .
 A FAVOR DE LINDRO HUAIHUA CHARA . . .

En la ciudad de Nasca, Provincia del mismo nombre, Departamento de Ica, de la República del Perú, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete, ante mí; Yolanda Valásquez Carrión Notario Abogado de la Provincia de Nasca, identificado con libreta Electoral N° 21446566 y Registro Unico de Contribuyentes N° 10435242, comparecieron de una parte don MANUEL FELIPE CANALES GELDRES, peruano, identificado con libreta Electoral N° 22070917, agricultor, soltero, y doña VICTORIA CANDELARIA CANALES GELDRES, pe-



// Exuanp, identificado con libreta Electoral N° 22070388, soltero y
 cónyuge, con domicilio en la Av. Petit Thouars 489, Distrito de Miraflores,
 Lima, actuando por sus propios derechos y en representación de sus coherederos Felix y
 Clara Canales Galdres, y de la otra parte don LEANDRO HUAIHUA
 CHARA, peruano, identificado con libreta Electoral N° 22070973,
 Chofer, soltero, con domicilio en la Av. Los Incaes sin número,
 del distrito y provincia de Nasca, Los comparecientes son may-
 yores de edad, hábiles para contratar inteligentes en el idioma
 Castellano y expeditos en el ejercicio de sus derechos civiles
 a quienes, jugando con plena capacidad, libertad y conocimiento
 bastante del acto por el cual compraron y después de haber cum-
 plido con los previsto en los artículos cincuenta y tres
 siguientes de la Ley del Notariado, me entregaron una minuta fir-
 mada y autorizada por el estrado para que su contenido se eleve
 a instrumento Público, la que signada con el N° 302, queda agrega-
 da a su legajo respectivo y cuyo tenor literal es el siguiente:
 A T U N O T A
 Señor Notario: Sirvase extender en su Registro de Escrituras Pú-
 blicas una de Compra-Venta que celebran de una parte los señores
 MANUEL FELIPE CANALES GALDRES, identificado con libreta Electoral
 N° 22070917, soltero, y de la VICTORIA CARMELARIA CANALES GALDRES,
 identificadas con libreta Electoral N° 22070388, solteras ambas de
 domiciliadas en la Av. Petit Thouars 489, Distrito de Miraflores,
 Lima, actuando por sus propios derechos y en representación de
 sus coherederos Felix y Clara Canales Galdres, a quienes en
 adelante se le llamará los vendedores y de la otra parte don
 LEANDRO HUAIHUA CHARA, identificado con libreta Electoral N° 220
 70973, estado civil soltero, domiciliado en Av. Los Incaes sin
 número, Distrito y Provincia de Nasca, de tránsito por la Capi-
 tal de la República, a quien en adelante se le llamará el Com-
 prador, en los términos y condiciones siguientes:



= ochocientos =
52752

PRIMERO.- Los Vendedores son propietarios de un lote de terreno urbano ubicado en la Av. Los Inca sin número, Distrito y Provincia de Nazca, departamento de Ica, de una extensión superficial de 235,60 m², habidos por transmisión hereditaria de sus padres, por lo que dicha compra venta se refiere a la totalidad de los derechos y acciones que cada uno tiene en el terreno materia de este contrato a razón: al (25%) - veinticinco por ciento cada heredero y que totaliza al 100% representado por el área de terreno materia de la presente.

SEGUNDO.- El Inmueble mencionado en la cláusula anterior constituye un bien común de los vendedores al haber sido adquirido por herencia como se tiene indicado en la cláusula cuyo antecedente como predio de mayor extensión se encuentra registrada en el asiento de fojas 268 del Tomo 98 del Registro de Propiedad Inmueble de la...

TERCERO.- Se deja constancia que los Vendedores dieron en venta al Comprador el terreno mencionado en las cláusulas precedentes, mediante contrato privado de compra-venta de fecha 17 de Noviembre de 1995, con pago en arras representadas por nueve letras de cambio cuyas montos y fechas están preclausadas en dicho documento, y que al momento de la suscripción de esta minuta han sido canceladas en su totalidad, a satisfacción de los vendedores, sin más constancia que las firmas puestas en ella, por lo que cumplen con la formalización de la Escritura Pública correspondiente.

CUARTO.- El inmueble materia de la compra-venta tiene los linderos y medicas perimétricas siguientes: Por el Frente: Con la Av. Los Inca sin número en recta de ocho metros lineales. Por la Derecha entrando: Colinda con la propiedad de dona Irma Ibetty Muscatric de Falco en una recta de 29.45 metros lineales; por la Izquierda entrando: con propiedad de dona Humbertina Villagaray Medina en una recta de 29.45 metros lineales; Por el Fondo: Colinda con //



/// La propiedad de don Manuel Felipe Canales Caldera ocho metros
lineales, emperrándose dentro de los linderos descritos al area
total de 235.60 m2. QUINTO.- El precio pactado por mutuo acuerdo de las partes en la
fecha de venta, 17 de Noviembre de 1993 fué la suma de \$3,534.00
tres mil quinientos treinta y cuatro nuevos sales.00/100 a razón
de \$ 15.00 nuevos sales al m2 que los vendedores recibieron en
arrendas según documento privado antes mencionado, a su entera sa-
tisfacción por corresponder a su justa equivalencia y que si ha-
biera cualquier diferencia entre el precio pagado y el valor
Real del predio se hace de allí mutuo y recíproca donación decla-
rando que el precio es totalmente cancelado, por lo que deberá con-
signarse la fe de cancelación de precio, renunciando ambos con-
tratantes a cualquier acción o excepción que tienda a invalidar el
presente contrato. SEXTO.- La transferencia se efectuó ad corpus comprendiendo en
ella los linderos, entradas, salidas, aires, usos, costumbres y
todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde sin limitación
alguna. SEPTIMO.- Los Vendedores declaran que sobre el lote que venden no
pasa hipoteca, embargo, medida judicial o extrajudicial o cual-
quier otra que limite su libre disposición, comprometiéndose en
todo caso a la evicción y saneamiento de acuerdo a Ley en favor
del Comprador. OCTAVO.- El Comprador, desde el año 1993, está cumpliendo con el
pago de las obligaciones tributarias, sin embargo, para la forma-
lidad de la presente minuta los contratantes declaran asumir en
forma solidaria el pago de los que se estuvieren pendientes a la fe-
cha de esta Minuta. NOVENO.- De conformidad con lo previsto por el Art. 25 del D.Leg.
776, el presente contrato se encuentra exonerado del pago de la
Alcaldía.



- ochavientos uno -
 52301

//.DECIMO.-Los gastos que origine la presente minuta así como la elevación a Escritura Pública serán de exclusiva carga de los Compradores.-Sirvase señor Notario agregar las conclusiones de Ley cursando los partes al Registro de Propiedad correspondiente. Lima, veintitres de Enero de mil novecientos noventa y siete.- Firmado Firma Manuel Felipe Canales G.-Firma Victoria G. Canales Geldres.- Firma de Leandro Huaihua Chara.-Autorizada la presente minuta por el Dr. Victor Salazar Puchuri Abogado Reg. C.A.B 5585 Reg. Fed. CAP. 2129 Reg. Callao 1541.-.-.-.-.-

ANOTACION EN LA MINUTA.-Exenta de pago de Impuesto según Ley.- El pago de Impuesto de Alcabala queda sujeta de acuerdo a lo que dispone el Decreto Legislativo N°776 Ley de Tributación Municipal en actual vigencia.- Nasca, siete de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- Yolanda Valdequez Carrión Notaria Abogada de la Provincia de Nasca.- Un sello de la Notaria.-.-.-.-.-

C O N C L U S I O N

En su virtud, leída que les fué a los contratantes, la presente Escritura de Compra Venta de Derechos y Acciones, por sí la Notario, se afirmaron y ratificaron en su contenido, dándola por firme y válida en todos los términos en que está redactada así lo dijeron, otorgaron y firmaron; doy fé.-

CONSTANCIA.-Yo la Notario, dejo Constancia de que la presente Escritura se encuentra registrada bajo el N°334 y corre a fojas 799 a fojas ochocientos uno vuelta de mi Registro corriente de Escrituras Públicas, correspondiente al bien en curso mil novecientos noventa y siete- mil novecientos noventa y ocho.- Asimismo dejo constancia que el proceso de firmas concluye al día siete de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- doy fé.-

Manuel Felipe Canales Geldres
 Manuel Felipe Canales Geldres.-



Victoria B. Canales Galdres

VICTORIA CANDELARIA CANALES GALDRES

[Handwritten signature]

MANUEL HUACHUA CHARA

YOLANDA MELASQUEZ CARRION
 NOTARIO ABOGADA DE NASCA

NUMERO TRES CIENTOS TREINTA CINCO--

COMPRA-VENTA--

QUE O TORGA DON MANUEL FELIPE CANALES GALDRES Y

VICTORIA CANDELARIA CANALES GALDRES--

A FAVOR DE IRMA IBERTY MUSAURIBTA PALCON,

de la ciudad de Nasca, provincia del departamento de

Ica, de la República del Perú, a los siete días del mes de

MARZO, de mil novecientos noventa y siete, ante mí Yolanda Valde-

quez Carrion Notaria Abogada de la Provincia de Nasca, identifi-

cado con libreta Electoral N° 21440566, y Registro Unico de Con-

tribuyentes N° 10435242, comparecieron de una parte don MANUEL

FELIPE CANALES GALDRES, peruano, identificado con libreta elec-

toral N° 22070917, agricultor, soltero, y con VICTORIA CAN-

DELARIA CANALES GALDRES, peruana, identificada con libreta elec-

toral N° 22070388, ocupación su casa, soltera, ambos domiciliados en

la Av. Feti Zhouara 4969, del distrito de Miraflores, Lima, qui-

enes actuando por su propios derecho y en representación de

sus coherederos Felix y Clara Canales Galdres, y de la otra

parte con IRMA IBERTY MUSAURIBTA PALCON, peruana, identifi-

cado con libreta Electoral N° 2209666Q, estado civil, soltero, do-

miliada en Av. Guardia Civil sin número (Repert/ción Carre-

tera a Fuquie), distrito y provincia de Nasca, de tránsito por

ocupación su casa.-- Los comparecientes son mayores de edad, há-

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2024 13:15:26-0500